



NACIONAL



RESOLUCION 1320/1988
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Alimentos -- Rotulación de los productos que contengan aditivos de uso permitido -- Modificación del Cód. Alimentario Argentino.

Fecha de Emisión: 20/07/1988; Publicado en: Boletín Oficial 08/08/1988

Artículo 1º -- Modifíquese el art. 1396 del Código Alimentario Argentino, el que se redactará de la siguiente forma:

Art. 1396. -- En la rotulación de todo producto alimenticio adicionado de aditivos de uso permitido deberá hacerse constar su presencia, salvo excepción expresa, mediante expresiones que identifiquen la clase o tipo de aditivos agregados, por ejemplo: "Antioxidante permitido", "emulsionante permitido", "conservador permitido", "colorante permitido", etc., sin que ello impida, si así se lo desea, la mención de cada aditivo en particular. Las expresiones citadas referentes a la clase o tipo de aditivos agregados implica la responsabilidad de haber utilizado únicamente los permitidos por el presente Código, en los casos autorizados y dentro de los límites y grados de pureza establecidos.

Los alimentos que contengan los aditivos tartrazina, ácido benzoico (o sus sales de calcio, potasio o sodio) y dióxido de azufre (o sus derivados) deberán declarar su presencia en el rotulado por sus nombres específicos (tartrazina, ácido benzoico, dióxido de azufre), con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.

Art. 2º -- Acuérdate a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución, un plazo de 90 (90) días a partir de su notificación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º --Comuníquese, etc.

Barrios Arrechea.

